Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Valentina Ariana F quien relató que había comprado un teléfono celular a través de una página web publicada en la red social Instagram y que para el pago había realizado dos transferencias bancarias. Agregó que después intentó comunicarse reiteradamente con la página pero no obtuvo respuesta.

Con fundamento en que las cuentas de Brubank que recibieron el dinero se encontraban registradas a nombre de Manuel Alfredo C y Griselda Samanta C ambos con domicilio en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense.

Esta última rechazó esa atribución al considerar que el perjuicio patrimonial se habría producido en esta ciudad y que la justicia nacional había tomado conocimiento de la *notitia criminis* .

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 26 de febrero de 2024).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado nacional resulta prematura en este caso.

Cabe recordar que es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por otro lado, es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los

presuntos autores. Ahora bien, las constancias agregadas al legajo se circunscriben al informe de la empresa de banca digital, sin que se hayan incorporado otros elementos que permitan conjeturar que los titulares de esas cuentas tuvieron participación en la maniobra y desde qué lugar se habría desplegado, circunstancias que podrían esclarecerse a partir de la información de dominio de la página web, las direcciones IP donde fue utilizada y los lugares desde los cuales operaron los teléfonos con la aplicación Brubank, que pertenecerían a C y C

En tales condiciones, opino que corresponde proseguir la investigación ante los estrados de la justicia nacional de esta ciudad, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 15:53:46